pagados al dicho Juan Bermudez en nombre del dicho Concejo e vecinos de
yeste por mandado delas dichas cuentas quatro pecas e dos mantales de panos mall
e seyscientos mrs e otros que era fados e pagados por las costas et
misiones e procesos que fizieron por cobrar los dichos panos seyscientos rs
asy que son por todos dos mill e dozientos rs los quales el segun dicho
deuda et dene pag el dicho po Sanches de Saint vicente pues no fue
fecho justa mente las dichas fundas et por que otros mandaron los rs que
en el dicho panos ouieron en que asolino al dicho concejo de
yeste que oy de dicho fue ouido e fallado el concejo o el ouiedor
de segura den pagar al dicho po los las dichas cuentas onestos e las os
tas sobre ello fechas por quanto la cabana del dicho po Sanches alquno o
los de segura e dixeron el concejo e ouiedor de segura que sus dichas
dichas onestos fueron tomados que era quanto de segura e no de yeste que
pueda cobrar el dicho concejo de yeste aquesta mente del dicho concejo de
segura todas las costas que sobre esta manda fueron las quales
costas por este dicho alcaynmiento no entiendan soltar al dicho concejo de segu
ra oy de dicho las demande ellos cobrar et por que el dicho po Sanches de Saint
vicente no es agora en la abdar que es ydo a cuenca sobre mandado que fue sus
valeta mandados que fue en este obrado por el rey nro señor lecha fecho
tomar e fundar su cabana en la dicha de Cuenca por el que la abdar de
el dicho que el fuyao de las monjes del año que ay fue mandado et por que
oy por los dichos dos mill e dozientos rs los dichos panos e costas ayan
de fuera entrega e executadas en bienes del dicho po Sanches el dicho Johan
bermudez de abra que mucho adeudo e fue gran costa e et el dicho an
dres que el segurado en nombre de la dicha abdar puesto al dicho Juan Ber
mudez el segurado clamado el dicho concejo dicho et pagaran luego el
dicho Juan bermudez en nombre del dicho concejo e vecinos de yeste los dos
dos mill e dozientos rs por que no se aya de dezir ay por ellos et que
depues el dicho concejo los cobre de bienes del dicho po Sanches de Saint
vicente o oy la dicha abdar lo oyese de pag la su cabana que ay
prendado como dicho es que le ponga ay cuenta e pago dio que le oyese de
dar estos dichos dos mill e dozientos mrs et otros le puesto que
dan e entregaran luego al dicho Juan bermudez los dos vecinos de
yeste que ay estan presos por las dichas fundas et el dicho Juan ber
mudez por oy e en nombre del dicho concejo de yeste por mandado del dicho
alcaynmiento puesto que luego el llego al dicho lugar de yeste que
fasta soltar a los dichos presos el mes e el fijo de Juan mes e abdalla et
Gincof abfellny moros que alla tiene presos vecinos de la dicha abdar
por mandado de las dichas fundas e los embiar e poner que estuvo en la
villa de telli por que se pueda tener ay ala dicha abdar et luego de
de yeste este dicho da los juradas de la dicha abdar dicho et es
grato al dicho Juan bermudez los dos omes que ay estan presos e es pu
grado al dicho Juan bermudez los quales se estos prisa mente el uno al uno dicho
dicho por la dicha mandado los quales
e a los dichos et el dicho Juan
bermudez mandado los dichos dos omes en su poder para los tener asigo